



www.teleislas.com.co

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE
CONTENIDOS DE TELEVISION No. 2-130- DE 2015 SUSCRITO
ENTRE TELEISLAS Y SERGIO BENT BENT.**

CONTRATISTA:	SERGIO BENT BENT.
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$110.509.985,00).
PLAZO DEL CONTRATO	TRES (03) MESES.
OBJETO:	CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA PREPRODUCCION, PRODUCCIÓN Y POSPRODUCCION DEL PROYECTO VOICE FROM THE SOUL.

Entre los suscritos **ALEX COTRELL MADARIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.237 expedida en San Andrés, islas, facultado, autorizada por Resolución No. 177 de 11 de Agosto de 2015, en su condición de Gerente encargado; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **SERGIO BENT BENT**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.004.418 de San Andrés, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un productor ya sea persona natural o jurídica. **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. – TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atender su objeto misional. **D)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **F)** Que la Junta Nacional de Televisión en sesión del 19 y 20 de marzo de 2015 y por medio de Resolución 0198 de 26 de marzo de 2015, según consta en el Acta No. 134, aprobó la financiación a Teleislas del "Plan de Inversión 2015" hasta en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.385.187.704) para ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2015. **G)** Que el Coordinador de Producción, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia y la necesidad de realizar dicha contratación. **H)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007, **I)** Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida y propuesta en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **J)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **K)** Que se realizó la Invitación Pública No. 003 de 2015 para la contratación de los programas "VOICE FROM THE SOUL" Y "TELEISLAS AYER", correspondientes al "Plan De Inversión 2015" del Canal Regional Teleislas. **L)** Que se expidió la Resolución No. 176 de 2015 del 11 de Agosto del 2015 "por medio de la cual se adjudican los contratos de la invitación pública No. 003 de 2015". **M)** Que como resultado del adelantamiento y trámite del proceso de Invitación Pública No. 003 de 2015, que tiene por objeto la contratación para la producción de los programas: "VOICE FROM THE SOUL Y TELEISLAS AYER", **adjudíquese** los contratos a los siguientes proponentes:

PROGRAMAS	PROPONENTES	PUNTAJE TOTAL
VOICE FROM THE SOUL	SERGIO BENT.	57,4
TELEISLAS AYER	FUNDACIÓN NATIVE FILMS.	99,2

O) Que el proyecto VOICE FROM THE SOUL fue adjudicado mediante Invitación Pública No. 003 de 2015 que es un reality donde los participantes exponen sus aptitudes y cualidades artísticas, con las cuales buscan ir avanzando de ronda, capítulo a capítulo mientras superen los filtros del jurado y la audiencia. Los entrenamientos y ensayos de las puestas en escena serán parte del programa. El enfoque del programa consiste en elegir con el mejor criterio el cantante líder de los coros góspel que participan en la convocatoria.

El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.**

OBJETO.- El contrato tiene por objeto la contratación de una persona natural o jurídica para la realización de la preproducción, producción y posproducción del proyecto VOICE FROM THE SOUL, según lo dispuesto en el Plan de Inversión 2015 de Teleislas y Resolución 0198 de 26 de marzo de 2015 de la ANTV. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-**

El valor total suma de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$110.509.985,00): CDP 079 del 2015 del rubro presupuestal 52138R12 suma que TELEISLAS pagará de la siguiente manera: **PAGO ANTICIPADO:** equivalente al cuarenta por ciento (40%) del contrato, es decir la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44.203.994,00) según haya PAC, disponibilidad en bancos, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las pólizas y expedición del certificado de Registro Presupuestal. **2. PAGO**

PARCIAL POR CAPITULO PRODUCIDO Y ENTREGADO: El 60% restante equivalente a SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$66.305.991,00) se cancelará en pagos mensuales según la cantidad de capítulos entregados y recibidos a satisfacción equivalentes a DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.762.750,00) por capítulo, previa certificación del supervisor del contrato, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

No obstante la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la ANTV de los recursos asignados de acuerdo a la Resolución 0198 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por el Gerente de TELEISLAS. **PARAGRAFO TERCERO:**

EL CONTRATISTA debe presentar certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para

el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.-** TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$110.509.985,00), que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2015, con cargo al Rubro Presupuestal: 52138R12 de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 079, expedido por la Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.-** La ejecución del presente contrato será por un término no superior a TRES (03) meses. Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El contratista posee las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Cada capítulo deberá contener el reconocimiento al Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos de la Autoridad Nacional de Televisión, el cual será suministrado por el **SUPERVISOR** del contrato.
- Cumplir con los ajustes acordados con **TELEISLAS** durante el período de ajuste del proyecto.
- EL CONTRATISTA deberá comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por **TELEISLAS** a través del Coordinador de Producción.
- Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca **TELEISLAS** y conforme el diseño creativo ya existente.
- Obtener previamente por parte de **TELEISLAS**, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y

- explotación de obras musicales que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen.
- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
 - El contratista responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
 - Presentar las autorizaciones correspondientes que en materia de derechos de autor o derechos conexos se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entrevistas, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas.
 - Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a **TELEISLAS**.
 - Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).
 - Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
 - Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
 - Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- EL CONTRATISTA deberá obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución.
- El CONTRATISTA deberá remitir la catalogación de cada uno de los capítulos según formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final. *f*

- Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final.
- Remitir la transcripción en Word de cada uno de los capítulos.
- Presentar un informe final que contenga la ficha técnica de cada capítulo.

ENTREGA DE MATERIAL:

- Entregar cada capítulo del programa en cinta magnética nueva, formato DVC Mini DV cumpliendo con los parámetros exigidos para la emisión broadcasting.
- Entregar copia de cada capítulo en DVD; en formato VOB y material de comunicación susceptible de ser divulgado en redes sociales. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que para la emisión de cada uno de los episodios, las características técnicas deben ajustarse a lo dispuesto en este contrato.
- La entrega final del proyecto debe hacerse en Disco Duro formateado en sistema EX FAT.
- El disco físicamente debe poseer conectividad Firewire y USB 3.0.
- El disco debe tener un directorio general para cada uno de los siguientes contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos de la siguiente manera:

HD MASTER

- Formato: Extensión .mov
- Codec: H264
- Wrapper: MXF
- Estándar: NTSC
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits
- Resolución: 1920x1080p
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla.

WEB Emisión Web

- Formato: Extensión .mp4
- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits
- Resolución: 720x480p
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla

SD EMISIÓN

- Formato: Extensión .mov
- Codec: MPEG IMX 525/60 (30Mb/s)
- Estándar: NTSC

- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: Linear PCM 48Khz – 16Bits
- Resolución: 720x480p
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 2 Canales estéreo – C1 y C2 Full Mezcla

PIEZAS DE DIVULGACIÓN:

Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de **TELEISLAS**:

- Sinopsis general de la serie.
- Sinopsis por capítulo.
- Perfil del presentador o personajes principales.
- Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Listado de nombres de capítulos con ubicación geográfica (en caso de tenerla).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) en:
 - Formato: Extensión .mp4 codec H264.
 - Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits.
 - Número de cuadros: 29.97.
 - Resolución: 720X480p.
 - Relación de aspecto: 16:9.
 - Canales de Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.
 - Reel de la serie en máximo tres (3) minutos.
 - Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
 - Música del Programa en MP3.
 - Tres (3) promos de lanzamiento de la serie (se llevarán a cabo según indicaciones del Coordinador de Producción.)
 - Una (1) promo en MP4 (mínimo).

Disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de cada capítulo del programa:

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Director	1
2	Realizador	1
3	Investigador / Libretista	1
4	Jurado	3
5	Operador Switcher	1
6	Camarógrafo	5

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

7	Asistente Dirección	1
8	Sonidista	1
9	Presentador – Voz Off	2
10	Asistente General	2
11	Editor	1
12	Musicalización	1
13	Graficador	1
14	Luminotécnico	1
15	Maquillista	1

PARAGRAFO PRIMERO: Los derechos de autor y comercialización de los programas de televisión, son de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar. **CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCION DE PRODUCTOS.-** El contratista se obliga a:

1. Realizar o producir veinticuatro (24) capítulos de 60 minutos del programa "VOICE FROM THE SOUL" terminados y entregarlos en disco duro y casetes Mini Dv con las siguientes especificaciones:
 - El proyecto debe ser de formato reality-concurso y de contenido de entretenimiento.
 - La descripción de estructura del episodio piloto:
 - Cabezote
 - Bienvenida al programa hecha por los presentadores resumen de lo que será el programa y entrada de los invitados al set.
 - Presentación y bienvenida de los jurados
 - Spots de los participantes dentro de su comunidad y como se prepara para su presentación.
 - Testimonios de los miembros de la comunidad (gestión de redes de sociales).
 - Presentadores entrevistan al participante en set.
 - Presentación de los participantes.
 - Gestión en redes sociales.
 - Opinión y calificación de los jurados.
 - Reflexiones del participante.
 - Gestión de redes sociales.
 - Presentadores interactúan con los invitados y el público e invitan a votar.
 - Despedida.
 - Créditos.
 - **Tratamiento audiovisual, montaje, diseño gráfico y animaciones:**
 - Fotografía: Los colores serán suaves y fríos. Los planos de diferente valor, teniendo en cuenta que en el escenario el tratamiento variará con respecto a la parte documental, pero cada uno respetará su género manejando así un estilo clásico en los dos espacios, el ritmo narrativo será pausado sin velocidades marcada entre plano y plano.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

manejando un poco la esencia de las canciones que interpretan los participantes.

- Iluminación: suave y plana.
- Sonido: La música será muy importante ya que es un reality musical aunque deberá existir un equilibrio entre el sonido testimonial, ambiente e incidental. El sonido del público será muy importante durante las presentaciones porque creará un ambiente festivo dentro del programa.
- Montaje: El montaje tendrá dos disposiciones, la de presentaciones en escenario que debe ser muy limpia y suave, basada en el ritmo musical, y la otra muy documental que manejará un estilo clásico.

- **Personajes:**

- Presentadores: Serán dos, hombre y mujer, presentaran el programa desde el escenario en cada gala.
- Participantes: Serán los líderes de cada comunidad, su papel será interpretar una canción en las presentaciones de la competencia. Los spots giraran en torno a su preparación.
- Jurados: decidirán que competidores estarán en riesgo de ser eliminados, calificarán las presentaciones, darán observaciones y sugerencias.
- Público: Estarán presentes en las galas y serán quienes decidirán quién queda eliminado y al ganador final.

- **Ejes o cubrimiento temático y enfoque narrativo:**

- Los coros góspel son expresiones artísticas y culturales de la étnia Raizal, en las que puede tener participación cualquier miembro de la comunidad, desde los chicos hasta los mas adultos; históricamente se han destacado varios lideres de estos coros, dentro de la región como en el resto del país. El programa busca destacar y enseñar las nuevas voces e interpretes que hay en la actualidad, al igual que fortalecer la tradición artística y cultural de los raizales.

- **Referentes:**

- La Voz Colombia.
2. Entregar autorización y/o cesion de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales.
 3. Entregar periodicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.
 4. Entregar un programa piloto al Coordinador de Producción.
 5. Entregar una propuesta creativa que incluya: idea central, Punto de vista narrativo, metodología de la investigación, cubrimiento temático, cubrimiento geográfico, estrategia para cautivar la

audiencia, sinopsis de los capítulos, tratamiento audiovisual, guion (piloto) y escaletas.

6. Entregar una propuesta operativa que incluya: presupuesto, cronograma o plan de producción, de recursos humanos y recursos técnicos.
7. Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

PARAGRAFO PRIMERO: la totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial del Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Al contratista se

le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura. **CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION.-** TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.- El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.-**

De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS.-** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP 079 de 2015. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.**

CESION.- El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS.-** El

CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, constituya a favor de TELEISLAS, la GARANTIA UNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20 % del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento 4. PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. IDENTIFICACION DE RIESGOS.-** RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes: RIESGO DE INSTALACIÓN:

- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO: J

- POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS:
- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS:

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de TELEISLAS o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL.- Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.-** EL CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD.-** TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-**

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.- De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. GASTOS DE VIAJE.- la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAPACITACIÓN.-** No aplica.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.-** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.**

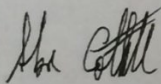
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

CONFIDENCIALIDAD.- El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REGIMEN LEGAL.-** TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3º de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.-** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO.-** El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: sergiobent2@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

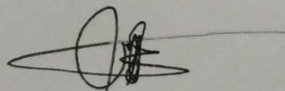
Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los CATORCE (14) días del mes de Agosto de 2015.

POR TELEISLAS,

POR EL CONTRATISTA,



ALEX COTTRELL MADARIAGA.
Gerente (e) TELEISLAS.



SERGIO BENT BENT.
C.c. 18.004.418 de San Andrés I.

Proyectó: Eileen Livingston.

Revisó: Alex Cottrell.

Aprobó: Alex Cottrell.

Archivó: Jamie Escalona.